

LEYES**LEY N° 7.104****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación de urgencia, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 46° de la Ley N° 4.611, el inmueble que responde a las siguientes características:

Propietario: A determinar.-

Ubicación: Sector Este de la ciudad de Chepes - Dpto. Rosario V. Peñaloza - sobre acera Sur de Avenida San Martín (Ruta Nacional N° 141).-

Nomenclatura Catastral: Dpto. 15 - Circunscripción I - Sección "A" - Manzana 77 - Parcela 2.-

Padrón: No consta.-

Dimensiones y Linderos: Norte: mide: 155,60 m; linda acera Sur de Avenida San Martín. Sur: Línea quebrada que, partiendo del esquinero Sur Este, se dirige rumbo Sur Oeste, conformada por tres segmentos que miden: 108,92 m; 22,80 m; 28,89 m; linda con Camino Vecinal y parcela de Catalina B. de Labatti.- Este: Línea quebrada que, partiendo del esquinero Noreste se dirige con rumbo al Sur Oeste, conformada por cinco segmentos que miden: 165,80 m; 494,67 m; 124,82 m; 173,25 m; 581,77 m; linda con calle Pública y parcela de Catalina B. de Labatti.- Oeste: Línea quebrada que, partiendo del esquinero Nor Oeste, se dirige Sur Oeste, conformada por siete segmentos que miden: 123,85 m; gira al Oeste en 73,32 m; gira al Sur en 526,83 m; gira al Oeste en 31,93 m; gira al Sur en 11,78 m; 11,56 m y 934,03 m; linda con parcela de Segundo Elpidio Rivero y otros.-

Superficie Total: 21 ha, 1.698,38 m².

Valuación Fiscal: \$ 30.522, 61.-

Artículo 2°.- El inmueble descripto precedentemente será transferido a la Administración Provincial de Vivienda para su urbanización y destinado a programas habitacionales.-

Artículo 3°.- Los gastos que demande la presente Ley serán tomados de Rentas Generales.-

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a diez días del mes de mayo del año dos mil uno. Proyecto presentado por el diputado **Nicolás Eduardo Mercado.-**

**Fdo.: Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° -
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl
Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

DECRETO N° 282

La Rioja, 18 de mayo de 2001

Visto: el Expediente Código G1 - N° 00363-2/01 mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.104, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.104 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de mayo de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G.

LEY N° 7.138**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :****SISTEMA PROVINCIAL DE AREAS
PROTEGIDAS****TITULO I****PARTE GENERAL**

Artículo 1°.- Esta Ley tiene por objeto establecer las normas que regirán las áreas naturales provinciales y sus ambientes silvestres.-

TITULO II**DE LAS FINALIDADES**

Artículo 2°.- Son finalidades de esta Ley:

- a) Conservar y promover lo más representativo y valioso del patrimonio natural de la Provincia en forma compatible con las necesidades de las fuentes productivas agrícolas, ganaderas, mineras, emprendimientos industriales y requerimientos turísticos.
- b) Instituir el funcionamiento organizado de un sistema de áreas naturales provinciales, que comprenda el

conjunto de ambientes naturales con valores notables, de excepción y significación ecológica, en beneficio de la población y de las futuras generaciones, que se declaren comprendidos por las disposiciones de la presente Ley.

c) Establecer los regímenes de conservación de dichos ambientes y sus recursos, para contribuir al desarrollo social, económico y cultural de las comunidades con ellos relacionadas.

d) Apoyar y promover acciones y trabajos orientados a la conservación de la naturaleza y sus recursos y al uso regulado del territorio.-

TITULO III

CAPITULO I

Artículo 3°.- Los ambientes naturales y sus recursos, constituyen un patrimonio natural de fundamental valor cultural e importancia socioeconómica, por lo que se declara de Interés Público su conservación.-

Artículo 4°.- En virtud del Interés Público declarado en el artículo anterior, la Función Ejecutiva y el órgano de aplicación de esta Ley velarán por el mantenimiento, defensa e integridad de los ambientes naturales y sus recursos. A tales efectos dispondrán de:

a) Medidas reguladoras de la conservación, administración y uso de los ambientes y sus recursos.

b) El establecimiento de las prohibiciones a que hace referencia la presente Ley.

c) La expropiación de los bienes que fuera necesario, previa declaración legal de utilidad pública.-

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS GENERALES

Artículo 5°.- Los objetivos generales que justifican las normas de la presente Ley son:

1- Conservar ambientes silvestres destacados por su pristinidad y/o representatividad biogeográfica.

2- Proteger y preservar las comunidades y especies de plantas y animales sobre todo las que estén en mayor riesgo y que sin medidas de rigurosa protección podrían desaparecer.

3- Contribuir al mantenimiento de la biodiversidad asegurando la existencia de reservorios genéticos.

4- Conservar destacados paisajes, rasgos fisiográficos particulares y formaciones geográficas.

5- Preservar en su estado actual, paisajes de excepcional belleza o valor, creados por el hombre, considerando en particular la creciente desaparición de los modos de vida que los originaron.-

CAPITULO III

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 6°.- Para la interpretación y aplicación de la presente Ley, entiéndase por:

a) **Conservación:** la administración y uso de los ambientes silvestres, recursos naturales y fuentes productivas, sobre bases científicas y técnicas dirigidas a lograr su estabilidad, permanencia, productividad y rendimiento sostenido, a través de su estricta protección y manejo preservacionista.

b) **Protección:** el amparo de un ambiente natural frente a modificaciones antropogéneas, dejándolo librado a su evolución natural e interviniendo sólo en caso de ser necesario para evitar la destrucción o alteración irreversible.

c) **Preservación:** el mantenimiento del estado actual de cualquier unidad natural, perpetuando la etapa en que se encuentra, a través de un manejo por el hombre que adopte las medidas pertinentes para este propósito.

d) **Uso extractivo:** la acción de cosechar o extraer racionalmente el producto natural de determinado ambiente, por cuyas características se permite su explotación.

e) **Uso controlado:** el regulado y ordenado aprovechamiento de ambientes y recursos naturales, sustentado en bases científicas y determinantes de la magnitud de su utilización, sea ésta de uso extractivo o no extractivo.

f) **Uso restringido:** reducir al mínimo la utilización extractiva o no extractiva de los ambientes y sus recursos.-

CAPITULO IV

DE LA GESTION

Artículo 7°.- La conservación de áreas naturales involucra a todo el conjunto de sus ambientes y recursos particularmente la flora y fauna silvestre, los rasgos fisiográficos y las bellezas escénicas, tendientes a perpetuarlas sin detrimento y estableciendo un uso que respete su integridad.-

Artículo 8°.- Las medidas de conservación de cualquier recurso natural de un ambiente silvestre deberán considerar la complejidad e integridad del sistema ecológico del que forma parte.-

Artículo 9°.- Para la gestión de manejo de las áreas naturales se tendrá en cuenta los siguientes principios rectores:

a) El manejo de los ambientes naturales implica tanto la manipulación activa de las comunidades de plantas y animales como la protección frente a las modificaciones que pudieran sufrir.

b) El manejo y evaluación de los resultados debe basarse en una investigación científica.

c) Tanto la investigación como el manejo deben estar a cargo de personal idóneo.

d) La investigación, planificación y la ejecución del manejo debe tomar en cuenta y reglamentar los usos humanos para los que se destina cada área natural.-

Artículo 10°.- Las investigaciones y estudios referidos a los ambientes naturales y sus recursos deberán tener en cuenta y guiarse por:

a) Un enfoque regional comprensivo de las áreas naturales.

b) Un enfoque ecológico.

c) Una orientación destinada a obtener los datos necesarios para definir el manejo y la administración de las áreas protegidas.

d) Una orientación destinada a conseguir conclusiones aplicables.-

Artículo 11°.- El planeamiento específico del funcionamiento de un área natural, se concretará en un "Plan de Manejo", propio de cada una de ellas. Dicho plan aspirará a establecer políticas destinadas a fijar la gestión del área y organización de su territorio en base al sistema de "zonificación", las actividades de su administración oficial y los usuarios particulares, los permisos y prohibiciones.-

Artículo 12°.- La zonificación de las áreas naturales de mayor extensión e importancia de sus ambientes tendrán que prever la existencia de zonas de protección estricta y manejo preservacionista, y deberá tenderse a que las zonas de mayor resguardo se encuentren rodeadas de sectores que amortigüen la presión de las explotaciones económicas aledañas.-

Artículo 13°.- Como complemento indispensable de las anteriores disposiciones se deberá establecer una organización interna para cada área natural constituida, la que será fijada por el órgano de aplicación de esta Ley.-

Artículo 14°.- En las áreas naturales serán permitidas y promovidas las siguientes actividades, compatibles con la conservación de sus ambientes:

1- De investigación.

2- De educación y cultura.

3- De recreación y turismo.

4- De recuperación: las que necesiten para la restauración parcial o total de un sistema.

5- De control, vigilancia y seguridad.-

Artículo 15°.- Las prohibiciones generales propias de los ambientes naturales y comunes a las diferentes categorías de áreas naturales, son las siguientes:

1- Toda explotación que viole o se contraponga a las características y condiciones propias de los sistemas naturales.

2- La introducción de especies de plantas o animales no autorizadas por su condición, tipo o cantidad.

3- La introducción de sustancias tóxicas o contaminantes.

4- Cualquier otra acción que pueda ocasionar un daño parcial o total a los ambientes naturales o que se contraponga a las disposiciones de la presente Ley.-

CAPITULO V

DE LA ORDENACION

Artículo 16°.- Los ambientes naturales se determinan y ordenan según sus características y aptitudes, objetivos de conservación, usos admisibles, métodos de administración y servicios que proporcionan a la vida humana en:

a) **Ambientes de conservación paisajística y natural** : comprenden una variedad de ambientes prístinos o pocos modificados con la totalidad de sus elementos y características, y la necesidad de ampararlos. Implica modalidades de protección y aplicación de un uso restringido no extractivo.

b) **Ambientes de conservación biótica**: comprende ambientes de mayor prístinidad, sin intervención directa del hombre en los procesos naturales y la necesidad y forma de perpetuarlos. Implica el concepto de aplicar los regímenes de protección o preservación y un uso restringido no extractivo referidos a los ambientes, comunidades o especies de plantas y animales y su ambiente físico.

c) **Ambientes de conservación y producción**: comprende ambientes aptos para uso extractivo, que reúnen áreas y/o recursos con definidas condiciones naturales necesarias de ser resguardadas, lo que implica el concepto de aplicar un régimen que regule su utilización, aprovechamiento o explotación en base a criterios o prácticas de conservación de los recursos naturales y su ambiente.

d) **Ambientes de conservación cultural y natural** : comprende áreas con valor de índole cultural insertas en ambientes naturales de significación ecológica y la necesidad de resguardarlos. Implica el concepto de un régimen de conservación comprensivo de uso controlado o restringido según corresponda.-

TITULO IV

CAPITULO I

CATEGORIAS DE AREAS NATURALES

Artículo 17°.- Los ambientes naturales determinados en el Capítulo V, del Título III se clasifican en las siguientes categorías de áreas, agrupadas según modalidades de sus utilización e intervención del Estado:

1- Areas destinadas a uso no extractivo y rigurosa intervención del Estado Provincial

a) Ambientes de conservación paisajística y natural.

b) Ambientes de conservación biótica.-

2- Areas de aptitud productiva controlada técnicamente por el Estado

a) Ambientes de conservación y producción.

b) Ambientes de conservación natural y cultural.-

Artículo 18.- Las áreas naturales se constituirán formalmente a través de disposición expresa de la Función Ejecutiva, que deberá ser ratificada por la Legislatura Provincial y a propuesta del Organismo de Aplicación de la presente Ley que las declare comprendidas en los regímenes del presente ordenamiento jurídico.-

Artículo 19°.- En las áreas naturales que se constituyan, la Función Ejecutiva Provincial, a propuesta del Organismo de Aplicación de esta Ley, complementará por Decreto los Regímenes básicos en ella fijado para cada categoría de área, estableciendo la regulación particular propia y específica de las diferentes zonas reservadas.-

CAPITULO II

PARQUES NATURALES PROVINCIALES

Artículo 20°.- Consideranse Parques Naturales Provinciales a las áreas:

- Que tengan un gran valor natural y paisajístico, que constituyan unidades ecológicas suficientemente extensas, que posean elementos de flora y fauna autóctona de especial importancia y que no estén afectadas o transformadas por la acción humana.

- Que sean declarados por la autoridad pública básicamente intangibles de estricta protección y rigurosa preservación de la naturaleza con uso restringido de sus ambientes silvestres y que se incorpore al dominio público provincial.-

Artículo 21°.- Los Parques Naturales Provinciales tendrán como objetivo conservar el estado más prístino de sus ambientes y recursos naturales, paisaje y vida silvestre.-

Artículo 22°.- Los Parques Naturales Provinciales deberán cumplir las siguientes funciones:

a) Planificar su funcionamiento conservacionista.

b) Establecer y mantener un régimen de conservación riguroso y uso restringido de sus elementos naturales.

c) Programar y ejecutar investigaciones aplicadas compatibles con el objetivo y características del área.

d) Organizar las actividades recreativas, culturales y educativas, tendiendo a brindar asesoramiento e ilustración al visitante, regulando su

presencia a fin de evitar se ocasionen alteraciones a los ambientes naturales.-

Artículo 23°.- En los Parques Naturales Provinciales regirán las siguientes prohibiciones generales:

a) El uso extractivo de objetos o especies vivas de plantas o animales silvestres.

b) La alteración de elementos y características de especial relevancia.

c) La explotación agrícola, ganadera, forestal, industrial, minera o cualquier otro tipo de aprovechamiento económico.

d) La pesca, la caza o cualquier otro tipo de acción sobre la fauna, salvo cuando verdaderas razones científicas así lo consideren.

e) La introducción, trasplante y propagación de flora y fauna exótica salvo la ya existente en los lugares que no afecten el equilibrio de las comunidades naturales.

f) La presencia humana que represente alguna perturbación o alteración a los ambientes naturales y, la residencia o radicación de personas con excepción de las necesarias para la administración técnica y funcionamiento del área, e investigaciones científicas que en ella se realicen.

g) La enajenación, arrendamiento o concesión de tierras.

h) La construcción de cualquier tipo de instalación, edificio, viviendas a excepción de las necesarias para su funcionamiento.

i) La recolección de material para estudios científicos salvo cuando las necesidades de investigación así lo exigieran y fuera expresamente autorizados.

j) Cualquier otra acción que pudiera modificar el paisaje natural y el equilibrio biológico a criterio de las autoridades de aplicación.-

Artículo 24°.- De acuerdo a lo previsto en el Artículo 19° de la presente Ley se reglamentará principalmente:

a) El funcionamiento del Parque con un ordenamiento del territorio que defina la mayor parte de su superficie como área de protección y preservación estricta y pequeños sectores afectados a un uso conservacionista de recreación.

b) Las actividades científicas, culturales y educativas.

c) Las actividades recreativas.-

CAPITULO II

MONUMENTOS NATURALES PROVINCIALES

Artículo 25°.- Consideranse Monumentos Naturales Provinciales a las áreas:

- Que presenten características fisiográficas o elementos naturales de relevante o singular importancia

científica, estética o cultural, o que presenten características únicas por lo que requieren su protección y preservación absoluta.

- Que se incorporen al dominio público como tales.-

Artículo 26°.- Los Monumentos Naturales Provinciales tendrán por objetivo conservar el estado más intangible de sus características geomorfológicas sobresalientes y sus valores naturales y/o culturales asociados.-

Artículo 27°.- Los Monumentos Naturales Provinciales deberán cumplir las siguientes funciones:

a) Acordar la protección total a todo el ambiente del área natural.

b) Establecer las medidas de protección y preservación de sus elementos naturales, flora, fauna y hábitat correspondientes.

c) Planificar las actividades científicas, culturales y educativas.-

Artículo 28°.- En los Monumentos Naturales Provinciales regirán las siguientes prohibiciones generales:

a) El uso extractivo de elementos, plantas o animales.

b) La alteración de elementos o características de especial relevancia.

c) La explotación agrícola, ganadera, forestal, industrial, minera y cualquier otro tipo de aprovechamiento económico.

d) La pesca, caza y cualquier otro tipo de acción sobre la fauna, salvo cuando verdaderas razones científicas así lo aconsejen.

e) La introducción, trasplante y propagación de flora y fauna exótica, salvo la ya existente en los lugares que no afecten el equilibrio de las comunidades naturales.

f) La presencia de animales domésticos, a excepción de los que sean indispensables para la administración técnica del área.

g) La presencia humana que represente alguna perturbación o alteración a los ambientes naturales y la residencia o radicación de personas con excepción de las necesarias para la administración técnica y funcionamiento del área, e investigaciones científicas que en ella se realicen.

h) La enajenación, arrendamiento o concesión de tierras.

i) La construcción de cualquier tipo de instalación, edificio, viviendas a excepción de las necesarias para su funcionamiento.

j) La recolección de material para estudios científicos salvo cuando las necesidades de investigación así lo exigieran y fuera expresamente autorizado.

k) Cualquier otra acción que pudiera producir la alteración o destrucción del ambiente.-

CAPITULO III

RESERVAS PROVINCIALES DE USO MULTIPLE

Artículo 29°.- Considérase Reserva Provincial de Uso Múltiple a las áreas:

- Que a pesar de tener cierto grado de transformación en sus condiciones naturales, mantiene el equilibrio ecológico de su sistema, y que son de interés por sus especies o comunidades bióticas o características físicas del ambiente que poseen, en las cuales conviven las actividades humanas controladas con el normal desarrollo de la vida silvestre.

- Que por su importancia e interés científico, económico y/o culturales se declaren bajo control y fiscalización técnica del Estado Provincial.-

Artículo 30°.- Las Reservas Provinciales de Uso Múltiple tendrán por objetivo conservar el equilibrio de sus ambientes, mediante el uso regulado de sus recursos naturales, respetuoso de sus características, estado ecológico, particularidades de la vida silvestre y potencialidades de sus fuentes productivas.-

Artículo 31°.- Las Reservas Provinciales de Uso Múltiple deberán cumplir las siguientes funciones:

a) Establecer un régimen de uso de los recursos naturales que amalgamen el mantenimiento de sus condiciones con los requerimientos de un equilibrado uso extractivo, compatibilizando necesidades y actividades de conservación y producción.

b) Fiscalizar su idóneo aprovechamiento y utilización.

c) Brindar asesoramiento a los propietarios de tierras dentro del área con relación a los propósitos de conservación y producción.

d) Ofrecer ambientes y recursos naturales que sirvan para la ciencia, la educación, la recreación y en su caso para el aprovechamiento económico.-

Artículo 32°.- En las Reservas Provinciales de Uso Múltiple regirán las siguientes prohibiciones generales:

a) Una abusiva e incontrolada utilización de sus ambientes y recursos que comprometa su estado y ponga en peligro sus potencialidades productivas y su valor ecológico.

b) Un indiscriminado uso extractivo de su fauna y su flora silvestre.

c) La introducción, trasplante y propagación de flora y fauna exótica que pueda implicar un desequilibrio en las comunidades naturales.

d) Los asentamientos y actividades humanas que atenten manifiestamente a la conservación de los recursos naturales.

e) Cualquier otra acción que represente deterioro o destrucción de los ambientes y vida silvestre y un aprovechamiento contrario a la regulación conservacionista.-

Artículo 33°.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 19° en la Reserva Provincial de Uso Múltiple se reglamentará principalmente:

- a) El funcionamiento como área de aprovechamiento productivo controlado instrumentando una regulación conservacionista de sus recursos naturales.
- b) Determinación de sectores con objetivos específicos, correspondientes a la zona que se trate.
- c) Explotación agrícola, ganadera, forestal, minería y de los recursos hídricos.
- d) El uso extractivo, controlado o restringido de su vida silvestre.
- e) Las actividades industriales y comerciales.
- f) La ubicación, característica y destino de edificios, instalaciones y construcciones y en particular de los centros de recreación y turismo.
- g) Las características, extensión y actividades de los asentamientos humanos.
- h) Las actividades recreativas y turísticas.
- i) Las obligaciones de los propietarios con relación a las actividades de vigilancia y control que efectúe la Autoridad de Aplicación.-

CAPITULO IV

RESERVAS CULTURALES NATURALES

Artículo 34°.- Considéranse Reservas Culturales Naturales las áreas que por sus valores antropológicos e históricos, asociados a rasgos naturales de importancia, se colocan bajo la jurisdicción técnica del Estado Provincial, reservándose con propósitos culturales, científicos educativos y turísticos.-

Artículo 35°.- Las Reservas Culturales Naturales tendrán como objetivo conservar los testimonios y características antropológicas y naturales, perpetuando las condiciones que las identifican y valorizan como tales.-

Artículo 36°.- En las Reservas Culturales Naturales deberán cumplirse las siguientes funciones:

- a) Planificar su funcionamiento determinando los regímenes de uso y manejo conservacionista.
- b) Organizar las actividades y proyección cultural, educativa, recreativa y científica, resguardando el valor patrimonial de la misma.-

Artículo 37°.- En las Reservas Culturales Naturales regirán las siguientes prohibiciones generales:

- a) Toda acción que produzca el deterioro o destrucción de los valores culturales o naturales.
- b) Los asentamientos humanos o instalaciones que comprometan el resguardo del área.
- c) Toda otra acción que se contraponga con el objetivo del área.-

CAPITULO V

REFUGIOS DE VIDA SILVESTRE

Artículo 38°.- Se considerarán Refugios de Vida Silvestre a las áreas:

- Que poseen ambientes prístinos o pocos alterados y una destacada riqueza biótica representativa de un reservorio genético, cuyas especies animales o vegetales por razones científicas o de exclusividad hacen necesaria su perpetuidad a través de regímenes de protección y/o preservación.

- Donde la autoridad pública establece un riguroso control técnico que asegure su resguardo conservacionista.-

Artículo 39°.- Los Refugios de Vida Silvestre tendrán como objetivo conservar el estado más prístino de la flora, la fauna y su potencial biótico.-

Artículo 40°.- Los Refugios de Vida Silvestre deberán cumplir las siguientes funciones:

- a) Establecer regímenes de protección y conservación de sus recursos.
- b) Planificar y ejecutar estudios e investigaciones ecológicas de flora y fauna, principalmente las destinadas a la preservación de las mismas.
- c) Organizar la proyección científica, cultural y educativa y sus actividades específicas, en particular la presencia humana, de tal modo que no se alteren los ambientes naturales.-

TITULO V

CAPITULO I

DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 41°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, u organismo que la reemplace en el futuro.-

Artículo 42°.- La Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable en relación a las Areas Protegidas tendrá las siguientes funciones:

- a) La atención, promoción y conservación de los ambientes naturales y sus recursos.
- b) Realizar evaluaciones de ambientes naturales estudiando el funcionamiento natural para el establecimiento de un uso conservacionista.
- c) Determinar y seleccionar áreas naturales del territorio provincial que requieran de un régimen de protección particular, a los fines de ser incorporadas dentro de alguna de las categorías previstas por la presente Ley.

d) Atender en lo concerniente a la planificación, funcionamiento, administración, seguridad y vigilancia de las áreas naturales constituidas por la presente Ley.

e) Efectuar investigaciones ambientales en las áreas naturales, orientadas principalmente al manejo de cada una de ellas.

f) Establecer los usos humanos y la proyección educativa, científica, cultural, turísticas y productivas de las áreas constituidas.

g) Coordinar acciones con otros organismos del sector público y privado, cuando resulte necesario para el mejor desempeño de sus funciones en lo concerniente al manejo de las áreas naturales.

h) Ejercer la suprema jurisdicción y competencia en las áreas naturales constituidas formalmente.

i) Intervenir como parte necesaria en las actuaciones y procedimientos que pudieran realizar entidades públicas o privadas dentro del territorio de las áreas naturales constituidas.

j) Atender en lo concerniente a la delimitación y amojonamiento de las áreas naturales que integran el sistema de esta Ley.

k) Establecer todas las medidas, que en ejercicio de su competencia y jurisdicción en las áreas naturales, correspondan para la adecuada conservación, protección y preservación de las mismas, tanto en su superficie como en su subsuelo y espacio aéreo, en la medida que la utilización de estos pueda afectar el normal desarrollo de los procesos naturales.

l) Ejercer todas las demás funciones que implícitamente le corresponden con arreglo al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.-

Artículo 43°.- La Autoridad de Aplicación, a los fines del cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Aplicar esta Ley, su reglamentación y las normas que en ejercicio de su competencia dictare, fiscalizando su cumplimiento.

b) Proponer la constitución de áreas naturales, y si lo considera necesario, las medidas de no innovar que fueran necesarias por el lapso de noventa días, en caso que se estimare necesario.

c) Proponer a la Función Ejecutiva Provincial las regulaciones particulares de cada área natural constituida y las modalidades de su aplicación, dictando las resoluciones generales o particulares que correspondan.

d) Proyectar y elevar para su aprobación tasas, contribuciones, derechos y demás tributos que estimare necesarios para el logro de las finalidades de esta Ley.

e) Otorgar concesiones, autorizaciones y permisos, como asimismo dejarlos sin efecto, dentro de las áreas naturales constituidas. Pudiendo conceder permisos o autorizaciones gratuitas a organismos públicos o privados, para el desarrollo de sus actividades de bien común, cuando lo considere conveniente para la gestión de conservación de las áreas naturales.

f) Determinar reglamentariamente las sanciones que corresponden a las infracciones de esta Ley, su reglamentación y las disposiciones que dicte como Autoridad de Aplicación.

g) Decidir si los trabajos, obras y servicios públicos que se proyecten en las áreas naturales, son o no compatibles con sus objetivos, interviniendo en los estudios previos de impacto ambiental y autorizando la realización, sin perjuicio de coordinar su ejecución con el organismo competente. Sólo la Función Ejecutiva Provincial podrá rever lo decidido sobre el particular.

h) Autorizar las obras, instalaciones o trabajos que el sector privado pueda realizar en las áreas naturales.-

CAPITULO II

DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES

Artículo 44°.- Créase el Cuerpo Provincial de Guardaparques, dependiente de la Autoridad de Aplicación, que con carácter de fuerza pública tendrá a su cargo la custodia, vigilancia, control y seguridad de las áreas naturales constituidas según esta Ley, y participará en el manejo y administración conservacionista de los ambientes y sus recursos.-

Artículo 45°.- El personal de Guardaparques, integrantes del Cuerpo Provincial de Guardaparques, sin perjuicio de otras funciones especiales que se determinen por disposiciones legales particulares o reglamentarias, ejercerá básicamente las siguientes:

a) Atender lo concerniente a la seguridad, vigilancia y control de los elementos naturales en el ambiente de las áreas protegidas.

b) Atender los aspectos concernientes a la conservación de los ambientes naturales y sus recursos silvestres.

c) Realizar la administración y manejo operativo en base a normas técnicas establecidas.

d) Actuar como integrantes técnicos en actividades y programas de investigación, conservación y manejo de los recursos naturales.

e) Capacitarse permanentemente en el conocimiento de la fisiografía, flora, fauna y otros aspectos ambientales de las áreas protegidas.

f) Desempeñarse como guías e informantes técnicos de visitantes de las áreas naturales.

g) Denunciar ante Autoridad de Aplicación toda acción identificada como un deterioro de los ambientes naturales, que supere sus atribuciones y competencias específicas.-

Artículo 46°.- El ejercicio de las funciones antes descriptas comprenderá todo el territorio de las áreas naturales declaradas y constituidas bajo el régimen de la presente Ley.-

Artículo 47°.- Los fondos generados por el otorgamiento de permisos y/o concesiones, tasas, subastas, cobro de multas, recepción de donaciones o por cualquier otro ingreso que se originen de la administración de las áreas naturales protegidas, se integrarán al "Fondo Especial de Recursos Naturales Renovables", creado por el Artículo 1° de la Ley N° 5.555, sin perjuicio de las partidas que por presupuesto se le asignen.-

Artículo 48°.- La competencia y atribuciones emergentes de las funciones establecidas, les confiere a los

guardaparques la representación del Estado Provincial, actuando en tal condición en su materia específica y con fuerza pública en la jurisdicción del territorio de las áreas protegidas constituidas, sea de propiedades públicas o privadas.-

Artículo 49°.- Derógase la Ley N° 3.459 y cualquier otra norma que se contradiga con la presente Ley.-

Artículo 50°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en la Rioja, 116° Período Legislativo, a cinco días del mes de julio del año dos mil uno. Proyecto presentado por el diputado **Rolando Rocier Busto**.-

Fdo.: Rubén Antonio Cejas Mariño - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 473

La Rioja, 23 de julio de 2001

Visto: el Expediente Código A - N° 0031-2/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.138, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.138, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 05 de julio de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. - Bengolea, J.D., Subs.P. y T.

LEY N° 7.161

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°.- Suspéndese hasta nueva disposición la aplicación de los Artículos 133° al 143° de la Ley N° 6.843 y Apartado 2 de las Disposiciones Transitorias modificado por Ley N° 6.872.-

Artículo 2°.- Mantiénese el funcionamiento del Tribunal de Cuentas Municipal del Departamento Capital, siendo aplicable para su funcionamiento las normas que rigieron inmediatamente anterior a la vigencia de la Ley N° 6.843.-

Artículo 3°.- Incorpórase a la jurisdicción de control externo del Tribunal de Cuentas de la Provincia - de conformidad a la Ley N° 4.828 - a las Municipalidades de los departamentos Famatina, Rosario Vera Peñaloza y Chilecito.-

Artículo 4°.- Créase en el ámbito del Tribunal de Cuentas de la Provincia tres (3) cargos para ser destinados a las Delegaciones Fiscales con asiento en las ciudades de Chepes, Famatina y Chilecito.-

Artículo 5°.- Lo dispuesto en el Artículo anterior queda condicionado a la verificación por parte del organismo de aplicación, de la supresión de todos los actuales cargos de los Miembros de los Tribunales de Cuentas de los departamentos Rosario Vera Peñaloza, Famatina y Chilecito.-

Artículo 6°.- Incorpórase a la planta de personal de las Municipalidades de los departamentos Famatina, Rosario Vera Peñaloza y Chilecito, a los empleados escalafonados que prestan servicios en las Delegaciones Fiscales.-

Artículo 7°.- Requiere a la Función Ejecutiva la afectación de los créditos presupuestarios necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4° de la presente Ley.-

Artículo 8°.- Declárase en Comisión hasta el cumplimiento de sus respectivos mandatos, a los Miembros de los Tribunales de Cuentas de las Municipalidades de los departamentos Rosario Vera Peñaloza y departamento Chilecito y al Miembro representante de la Municipalidad del departamento Famatina en el Tribunal de Cuentas de la Región 2.-

Artículo 9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a veintitrés días del mes de agosto del año dos mil uno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Fdo.: Rolando Rocier Busto, Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero, Secretario Legislativo

DECRETO N° 568

La Rioja, 31 de agosto de 2001

Visto: el Expediente Código A - N° 0047-8/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.161, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.161, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 23 de agosto de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Subsecretario de Desarrollo Social y Asuntos Municipales.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gobernador - Herrera, L.B., M.C.G. - Maza, J.R., Subs. D.S. y A.M.

DECRETOS AÑO 1997

DECRETO N° 687

La Rioja, 02 de julio de 1997

Visto: los Exptes. S.E.D.E. N° 114 – Letra “T” – Año 1981 ; S.E.D.E. N° 117 – Letra “K” – Año 1981; Cód. 10 A – N° 00469-5 – Año 1985; Cód. 10 A – N° 00435-4 – Año 1985; Cód. 10 A – N° 00434-3 – Año 1995; Cód. 10 A – N° 00088-0 – Año 1986; Cód. 10 A – N° 00145-1 – Año 1986; Cód. 10 A – N° 00087 – 9 – Año 1986; Cód. 10 A – N° 00601-6 – Año 1986; Cód. 10 A – N° 00054-0 – Año 1987; Cód. 10 A – N° 00002-2 Año 1987, por los que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma “Colortex S.A.”, mediante Decretos N°s. 1.361/82, 1364/82, 4.109/85, 4.114/85, 4.116/85, 1.943/86, 2.536/86, 479/87, 563/87, 686/87 y sus modificatorios N°s. 1.129/92, 897/93, 462/90 y 899/93; y el Expte. D.1 – N° 00192 – 5 – Año 1996, por el que solicita ampliación del listado de materias primas a utilizar en su planta industrial promovida; y-

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que la liberación en el Impuesto al Valor Agregado para los productores de materias primas o semielaboradas, está prevista en la norma del Art. 10° - inc. b) de los Decretos N°s. 1.361/82, 1.364/82, 4.109/85, 4.114/85, 4.116/85, 1.943/86, 2.598/86; y Art. 11° - inc. b) de los Decretos N°s. 2.536/86, 479/87, 563/87 y 686/87.

Que la empresa gestiona autorización para proveerse del servicio de hilandería como así también del material de packaging, envase y embalaje, en las mismas condiciones que se estableció para la fibra de algodón e hilado de algodón, a fin de que sean alcanzados por la

franquicia establecida en el Art. 8°, inc. b) de la Ley Nacional N° 22.021.

Que la empresa expone las causas que dan motivo a su petición.

Que de los antecedentes aportados por la beneficiaria surge que no se produciría perjuicio fiscal alguno.

Que de la evaluación practicada, surge la viabilidad técnica, económico-financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que han emitido dictamen legal Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado.

Por ello y de acuerdo a las normas de los Art. 19° y 8°, inc. b) de la Ley Nacional N° 22.021 y Art. 24° del Decreto Nacional 3.319/79;-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Anúlase el Decreto N° 1.539/95.

Artículo 2° - Modifícase el Art. 10° - inc. b) de los Decretos N°s. 1.361/82, 1.363/82, 4.109/85, 4.114/85, 4.116/85, 1.943/86 y 2.598/86 y Art. 11° - inc. b) de los Decretos N°s. 2.536/86, 479/87, 563/87 y 686/87, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“b) Los productores de materias primas o semielaboradas, incluidos fibra en bruto, servicio de desmotado, fibra de algodón y/o sus mezclas, servicio de hilandería y los productores de elementos de packaging, envase y embalaje de los hilados de algodón y/o sus mezclas, estarán liberados por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la empresa “Colortex S.A.” durante quince (15) ejercicios anuales desde el día 1° inclusive de la puesta en marcha de esta última, del Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de la sujeción a las restantes disposiciones de dicho impuesto, con la escala señalada en el artículo noveno u octavo, según corresponda, del presente decreto.”

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo: Maza, A. E. , Gobernador – Herrera, L. B., M.C.G. – Bengolea, J. D. , M. D. P. y T.-

* * *

DECRETO N° 1.004

La Rioja, 09 de octubre de 1997

Visto: el Expte. D1- N° 00154-1 – Año 1997, en el que la empresa “Cabaña San Néstor S.A.” solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por la Ley Nacional N° 22.021, para la instalación puesta en producción y explotación de un establecimiento pecuario

destinado a la reproducción, cría y recría de ganado porcino, con localización en el departamento Chilecito, provincia de La Rioja, y –

Considerando:

Que el proyecto presentado cumple con los requisitos y objetivos de la legislación vigente.

Que la Ley N° 23.084, en su Art. 1° amplía el plazo original que venció el 31-12-83, hasta tanto entre en vigencia la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial.

Que a través del Decreto N° 2.048/88, el Poder Ejecutivo Provincial interpreta que el plazo aludido debe considerarse cumplido una vez que entren en vigencia los decretos reglamentarios a que alude el Art. 56° de la Ley N° 23.614.

Que se ha suministrado la información sobre el costo fiscal teórico a la Subsecretaría de Política Tributaria de la Nación.

Que la firma ha presentado las declaraciones juradas a fin de acreditar que tanto la empresa como sus integrantes no se encuentran comprendidos en los impedimentos legales contenidos en el Art. 23° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica, surge la viabilidad técnica, económico-financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que han emitido dictamen legal Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo y Asesoría General de Gobierno.

Por ello y las normas previstas en los Arts. 2°, 7°, 11°, 19°, y 22° de la Ley Nacional N° 22.021; Arts. 5°, 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79; Arts. 1° y 2° de la Ley Nacional 23.084 y Decreto N° 2.048/88;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Otórganse los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, con las condiciones y alcances que en los artículos siguientes se detallan, a la explotación pecuaria que la firma “Cabaña San Néstor S.A.” instalará en el departamento Chilecito, provincia de La Rioja, destinada a la reproducción, cría y recría de ganado porcino.

Artículo 2°.- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Seis Millones Seiscientos Sesenta Mil (\$ 6.660.000) a valores del mes de abril de 1.997.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Cinco Millones Ciento Veintiocho Mil Novecientos Veinticinco (\$ 5.128.925).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de tres (3) años, contados desde el día siguiente de la notificación del presente decreto.

Artículo 3°.- La beneficiaria contará con un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1997 para denunciar la iniciación de actividades y hasta el 31 de diciembre del año 2.000 para denunciar la puesta en marcha de la explotación

promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en este decreto.

La Dirección General de Promoción Económica, constatará y aprobará la iniciación de actividades y la puesta en marcha, debiendo pronunciarse sobre las mismas.

Artículo 4°.- La explotación pecuaria promovida deberá mantener como mínimo un plantel de 1.008 madres y 17 reproductores machos.

Asimismo, la beneficiaria, deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de carne de cerdo que se detallan a continuación: al primer año y siguientes, dos millones trescientos setenta y tres mil seiscientos (2.373.600).

Artículo 5°.- La explotación pecuaria promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año y siguientes, once (11) personas.

Artículo 6°.- Estarán exentas del pago del impuesto a las ganancias y del que lo complementa o sustituya las utilidades originadas en la explotación pecuaria promovida. Esta franquicia regirá en el término de quince (15) ejercicios anuales a partir del primero que cierra con posterioridad a la puesta en marcha, siempre que la fecha de iniciación de la explotación ocurriese con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial y de acuerdo con la siguiente escala:

Año	Porcentaje Exento
1	100%
2	100%
3	100%
4	100%
5	100%
6	95%
7	90%
8	85%
9	80%
10	70%
11	60%
12	45%
13	35%
14	25%
15	15%

Artículo 7°.- Acuérdate a los inversionistas de la empresa “Cabaña San Néstor S.A.” la siguiente franquicia:

Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Art. 11° de la Ley N° 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento, será hasta la suma de Pesos Cuatro Millones Novecientos Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Cuatro (\$ 4.994.834).

Los inversionistas de la empresa “Cabaña San Néstor S.A.” deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal.

1 – Prenda Fija.
 2 – Hipoteca.
 3– Aval proveniente de entidades financieras privadas regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones.

4 – Fianza.
 5 – Caución de acciones.

Artículo 8° La firma "Cabaña San Néstor S.A.", deberá mantener en su domicilio legal y especial en la provincia de La Rioja un sistema de registraciones contables independiente de sus otras actividades industriales, agrícolas y/o comerciales, en el que refleje claramente las operaciones de la explotación promovida, en cumplimiento de lo normado por el Decreto Provincial N° 1.987/85, a los fines de poder ejercer las facultades establecidas en el Art. 16° de la Ley N° 22.021 y el Decreto Provincial N° 2.137/84.

Artículo 9°.- Déjase establecido que los inversionistas en la empresa "Cabaña San Néstor S.A." están alcanzados por los términos del Decreto N° 549/95, estando habilitados en consecuencia para diferir el Impuesto al Valor Agregado generando con motivo de la importación de cosas muebles.

Artículo 10°.- La beneficiaria suministrará a la Dirección General de Promoción Económica las informaciones anuales y trimestrales y todas aquellas que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones, de acuerdo a lo normado por el Decreto Provincial N° 2.137/84, a los efectos de poder ejercer las funciones de organismo responsable de la aplicación del sistema de control que el mencionado decreto implanta.

Artículo 11°.- Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere este decreto, se registrarán por la Ley Nacional N° 22.021, su similar modificatoria N° 23.084; el Decreto Nacional N° 3319/79, por el Decreto - Ley Provincial N° 4292, por el presente decreto y el proyecto original presentado por la beneficiaria.

Artículo 12°.- Establécese que, si dentro del plazo de dos (2) años de acordada la iniciación de actividades del proyecto, no se ha dado cumplimiento íntegro con el plan de avance, de conformidad con lo acordado, se transferirá al Estado Provincial, sin cargo ni obligaciones de ningún tipo el cupo fiscal de la empresa incumplidora.

Artículo 13°.- A los efectos que hubiere lugar, será competente la jurisdicción de la justicia provincial, para casos de divergencia o controversia que pudieren suscitarse con la empresa beneficiaria de este acto administrativo.

Artículo 14°.- El presente decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

Artículo 15°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 16°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A. E. , Gdor. – Aldao Lambert, J. D. , M. H. y O. P. – Bengolea, J. D. , M. D. P. y T. -

DECRETO N° 1006

La Rioja, 09 de octubre de 1997

Visto: el Expte. Cód. D1-N° 00309-1-Año 1996 por el que el presidente de la empresa Piedras Moras S.A, beneficiaria de la Ley Nacional N° 22021, solicita la corrección de errores cometidos en el Decreto N° 204/95; y-

Considerando:

Que en Art. 4° del Anexo VIII del decreto mencionado se fija equivocadamente el monto de la inversión, siendo correcto el de Pesos Un Millón Seiscientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta (\$ 1.687.450)

Que en el Art. 7° del Anexo VIII del decreto mencionado, se establece el compromiso de la empresa beneficiaria relativo al personal dependiente que deberá ocupar.

Que las cantidades allí indicadas no concuerdan con las indicadas en el proyecto técnico, siendo correctas las que se indican en el proyecto de borrador del decreto y en los informes producidos por los técnicos de la Dirección General de Promoción Económica.

Que asimismo, se advierte un error en el monto del derecho de diferimiento impositivo que se consigna en el Artículo 16° del decreto, el cual no alcanza al setenta y cinco por ciento (75%) del monto de la inversión como lo especifica la norma pertinente del régimen promocional (Art.11° de la Ley Nacional N° 22021).

Que en consideración a estas circunstancias, corresponde la enmienda del acto administrativo por tratarse de errores de referencia o materiales.

Que han emitido dictamen legal Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo y Asesoría General de Gobierno.

Por ello y lo dispuesto por los Arts. 19° de la Ley Nacional N° 22021, 24° del Decreto Nacional N° 3319/79 y Arts. 74°, inc.a) y 76° del Decreto-Ley N° 4044;-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Modificanse los artículos 4°, 7° y 16° del Anexo VIII del Decreto N° 204/95, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 4° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Un Millón Seiscientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta (\$1.687.450) a valores de junio de 1995.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Un Millón Ochenta Mil Seiscientos Ochenta y Cinco.

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de dos (2) años contados a partir de la firma del presente decreto.

Artículo 7° - La explotación promovida deberá ocupar como mínimo, en forma permanente, a partir de la

fecha de puesta en marcha, el siguiente personal en relación de dependencia: al primer año, veinte (20) personas; al segundo y tercer año, veintiséis (26) personas; al cuarto, quinto y sexto año, treinta y ocho (38) personas; y al séptimo y siguientes, setenta y dos (72) personas.

Artículo 16° - Acuérdate a los inversionistas de la empresa Piedras Moras S.A. el beneficio de diferimiento impositivo establecido en el Art. 11° inc. a), de la Ley Nacional N° 22021, en cada oportunidad de suscribir el capital de la empresa o efectivizar la aportación directa, hasta la suma de Pesos Un Millón Doscientos Sesenta y Cinco Mil Quinientos Ochenta y Siete con Cincuenta Centavos (\$ 1.265.587,50).

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Bengolea, J.D., M.D.P. y T. -

* * *

DECRETO N° 1020

La Rioja, 13 de octubre de 1997

Visto: las actuaciones obrantes en el Expte. Cód. 20D – N° 03871 – Año 1989, por el cual la firma “Industrias Alimenticias el Matucho S.A.” es preadjudicataria de un lote de terreno en el Parque Industrial de la ciudad de Chilecito;y-

Considerando:

Que la firma “Industrias Alimenticias El Matucho S.A.” es preadjudicataria del lote “i” de la manzana N° 64 en el sector Sur según plano N° D-95-7 de fraccionamiento del Parque Industrial de la ciudad de Chilecito, con una superficie de veinticuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro con cincuenta y dos metros cuadrados (24.644,52 m2).

Que mediante nota N° 37/90, se solicita a la firma remita los requisitos necesarios para confeccionar el Boleto de Compra-Venta, como así también el plan de obras y el pago del veinte por ciento (20 %) correspondiente.

Que con fecha 26 de junio de 1990, la empresa remite el comprobante de pago por el 20 % solicitado.

Que mediante nota N° 80/90, se emplaza a la firma para que remita los plazos e items solicitados anteriormente.

Que a la fecha la empresa no remitió lo solicitado en dos oportunidades, quedando en situación de incumplimiento a lo establecido en los Arts. 5°, incs. b) y c) y 6°, inc. e), en su primer párrafo del Decreto de Preadjudicación N° 696/90, por lo que se hace necesario la aplicación del citado acto administrativo.

Que se han realizado todos los procedimientos administrativos tendientes para que la empresa dé cumplimiento con los compromisos y obligaciones

contraídos y de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Preadjudicación N° 696/90.

Que es propósito de este Poder Ejecutivo regularizar administrativa y legalmente lo atinente al ordenamiento y utilización de los terrenos fiscales destinados a Radicaciones Industriales.

Por ello y lo dispuesto por el Decreto Ley N° 4011/80 y su Decreto Reglamentario N° 1232/88, lo aconsejado por el Departamento de Contralor Industrial dependiente de la ex Dirección General de Industria y de conformidad con los términos de los dictámenes N°s. 43/91; 546/91 y el de fecha 29/05/96, emitidos por Asesoría Letrada de la ex Subsecretaría de Industria, Comercio y Minería, Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado, respectivamente;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1° - Déjase sin efecto el Decreto N° 696/90, por el que se preadjudicó a la empresa “Industrias Alimenticias El Matucho S.A.” el lote “i” – manzana 64 por los incumplimientos de la misma a las condiciones establecidas en los Arts. 5°, incs. b) y c) y 6°, inc. e) primer párrafo.

Artículo 2° - Reintégrese el patrimonio del Estado Provincial el lote “i” de la manzana N° 64 del sector Sur según plano N° D-95-7 de una superficie de veinticuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro con cincuenta y dos metros cuadrados (24.644,52 m2).

Artículo 3° - Restitúyase a la empresa “Industrias Alimenticias el Matucho S.A.” la suma de Pesos Cuatrocientos Ochenta y Nueve con Cero Ocho Centavos (\$ 489,08) correspondiente al veinte por ciento (20 %) abonado por la firma, sin actualización alguna según lo establece el Art.6° del Decreto N° 696/90.

Artículo 4° - Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo a realizar todos los diligenciamientos que considere necesarios para dar cumplimiento al artículo anterior.

Artículo 5° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E.Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Bengolea, J.D., M.D.P. y T. -

DECRETOS

DECRETO N° 569

La Rioja, 31 de agosto de 2001

Visto: los términos de la Ley N° 7.161, que suspende hasta nueva disposición la aplicación de los Artículos 133° a 143° de la Ley N° 6.843 y Apartado 2 de

las Disposiciones Transitorias modificado por Ley N° 6.872; y,

Considerando:

Que la medida adoptada está relacionada con la creación y el funcionamiento de los Tribunales de Cuentas Regionales, dispuestas por la Ley N° 6.843.

Que es necesario disponer las funciones que pasarán a desempeñar los miembros de los Tribunales de Cuentas de las Municipalidades de los Departamentos Rosario Vera Peñaloza y Chilecito y al miembro representante de la Municipalidad del Departamento Famatina en el Tribunal de Cuentas de la Región 2, declarados en Comisión por el Artículo 8° de la Ley N° 7.161.

Que, por otra parte, corresponde determinar el organismo que tendrá a su cargo la liquidación de los haberes de los agentes que se incorpora a la planta de personal de las tres Intendencias Municipales, conforme lo determina el Artículo 6° de la norma legal mencionada.

Que corresponde autorizar por el Ministerio de Economía y Obras Públicas, la afectación de los créditos presupuestarios necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 7.161.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Dispónese que los miembros de los Tribunales de Cuentas de las Municipalidades de los Departamentos Rosario Vera Peñaloza y Chilecito y el miembro representante de la Municipalidad del Departamento Famatina en el Tribunal de Cuentas de la Región 2, declarados en Comisión por el Artículo 8° de la Ley N° 7.161, se incorporen a las Delegaciones Fiscales del Tribunal de Cuentas de la Provincia con asiento en la ciudad de Chepes los primeros, y a la de la ciudad de Chilecito los restantes, lugares en donde prestarán servicios hasta la culminación de sus mandatos.

Artículo 2°.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley N° 7.161, dispónese que, por la Secretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales, se continúe liquidando y abonando tal como lo viene haciendo hasta la fecha y manteniendo sus niveles remuneratorios, los haberes de los agentes que presten servicios en los Tribunales de Cuentas Municipales de los Departamentos Rosario Vera Peñaloza, Chilecito y Famatina, los que prestarán sus servicios en las Delegaciones Fiscales de dichos departamentos.

Artículo 3°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias a base de lo dispuesto por la Ley N° 7.161 y que permitan, además, la incorporación a la órbita del Tribunal de Cuentas de la Provincia, de los Secretarios Contable y Jurídico del Tribunal de Cuentas Municipal del Departamento Chilecito.

Artículo 4°.- Solicítase al Tribunal de Cuentas de la Provincia emitir las acordadas que estimen pertinentes para la efectiva implementación de las funciones de las Delegaciones Fiscales, objeto de la Ley N° 7.161 y del presente acto administrativo.

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Coordinación de Gobierno y de Economía y Obras Públicas, y suscripto por los señores Subsecretarios de Desarrollo Social y Asuntos Municipales y de Relaciones con la Comunidad.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gobernador – Herrera, L.B., M.C.G. – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. - Maza, J.R., Subs. D.S. y A.M. - Rejal, J.F., Subs. R.C.

LICITACIONES

**Administración Federal de Ingresos Públicos
Ministerio de Economía**

Lugar y fecha: San Juan - 05/09/2001

Nombre del Organismo Contratante: Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva - Región San Juan.

Procedimiento de Selección

Tipo: Licitación Pública N° 01/01. Ejercicio: 2001

Clase: Etapa Unica Nacional

Modalidad: Sin Modalidad

Expediente N° 250837/01

Rubro comercial: 46 Alquiler

Objeto de la contratación: Locación de Inmueble

Agencia La Rioja

Retiro o Adquisición de Pliegos

Lugar/Dirección: La Rioja, calle 25 de Mayo 132

Plazo y horario: de lunes a viernes de 7,00 a 15,00 horas, hasta el día 21 de setiembre de 2001

Costo del pliego: Sin Costo

Consulta de Pliegos

Lugar/Dirección: La Rioja, calle 25 de Mayo 132

Plazo y horario: de lunes a viernes de 7,00 a 15,00 horas, hasta el día 21 de setiembre de 2001

Presentación de Ofertas

Lugar/Dirección: La Rioja, calle 25 de Mayo 132

Plazo y horario: de lunes a viernes de 7,00 a 15,00 horas, hasta el día 21 de setiembre de 2001

Acto de Apertura

Lugar/Dirección: La Rioja, calle 25 de Mayo 132

Día y hora: 24/09/2001 a las 11,00 horas

N° 01372 - \$ 550,00 - 11 y 14/09/2001

VARIOS**NEVADO ESTE S.A.**

Convócase a los accionistas de Nevado Este S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28-09-2001, en primera convocatoria a las 11,00 hs. y en segunda convocatoria a las 12,00 hs. en la Sede Social sita en Santiago del Estero 245, ciudad de La Rioja, a efectos de tratar el orden del día mencionado a continuación. Se comunica a los accionistas que los mismos podrán registrar su asistencia a la asamblea en el Libro de Asistencia a Asambleas hasta el día 24-09-2001 a las 12,00 hs.

ORDEN DEL DIA

- 1.- Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.
- 2.- Motivos de la convocatoria fuera de término.
- 3.- Consideración de los documentos prescriptos por el Artículo 234°, inciso 1 de la Ley 19.550 correspondiente al Ejercicio Social regular finalizado el 31-12-2000.
- 4.- Consideración y destino de los resultados del ejercicio mencionado.
- 5.- Tratamiento de la gestión del Directorio de los ejercicios bajo consideración y su remuneración.
- 6.- Conferir las autorizaciones necesarias con relación a lo resuelto en los puntos precedentes.

Cdra. Mercedes E. Bosetti**N° 01342 - \$ 380,00 - 28/08 al 14/09/2001**

* * *

LUDAN S.A.**Convocatoria a Asamblea**

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 24 de setiembre de 2001 en la sede social, a la hora 14:00, en primera convocatoria, y a la hora 15:00 en segunda convocatoria, a fin de considerar el siguiente Orden del Día: 1°) Consideración de la autorización al Directorio para que realice los actos necesarios a fin de que los accionistas y terceros suscriban e integren acciones de la Sociedad. 2°) Consideración de la creación de una Reserva Especial para compromisos eventuales. 3°) Consideración de la delegación al Directorio de la facultad de abonar deudas de los accionistas garantizadas por la Sociedad.

Luis Adrián Ottonello**N° 01340 - \$ 160,00 - 31/08 al 14/09/2001****OLIVARES S.A.
Convocatoria a Asamblea**

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 24 de setiembre de 2001 en la sede social, a la hora 18:00, en primera convocatoria, y a la hora 19:00 en segunda convocatoria, a fin de considerar el siguiente Orden del Día: 1°) Consideración de la modificación del Artículo Cuarto del Estatuto Social por aumento del Capital Social. 2°) Consideración de la creación de una Reserva Especial para compromisos eventuales. 3°) Consideración de la delegación al Directorio de la facultad de abonar deudas de los accionistas garantizadas por la Sociedad.

Luis Adrián Ottonello**N° 01341 - \$ 160,00 - 31/08 al 14/09/2001**

* * *

SIERRAS DE MAZAN S.A.**Convocatoria a Asamblea**

Convócase a los accionistas de Sierras de Mazán S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 02/10/01, en primera convocatoria a las 13:00 horas, y en segunda convocatoria a las 14:00 horas en la sede social, sita en Santiago del Estero 245, ciudad de La Rioja, a efectos de tratar el Orden del Día mencionado a continuación. Se comunica a los accionistas que los mismos podrán registrar su asistencia a la Asamblea en el Libro de Asistencia a Asambleas hasta el día 28/09/01 a las 13:00 horas.

ORDEN DEL DIA:

- 1 - Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea.
- 2 - Motivos de la Convocatoria fuera de término.
- 3 - Consideración de los documentos prescritos por el Artículo 234° - inciso 1 - de la Ley 19.550, correspondiente al Ejercicio Social regular finalizado el 30/11/2000.
- 4 - Consideración y destino de los resultados del ejercicio mencionado.
- 5- Tratamiento de la gestión del Directorio de los ejercicios bajo consideración y su remuneración.
- 6 - Conferir las autorizaciones necesarias con relación a lo resuelto en los puntos precedentes.

Cra. Mercedes E. Bosetti**N° 01350 - \$ 380,00 - 31/08 al 14/09/2001**

GOBIERNO DE LA RIOJA**MINISTERIO COORDINADOR DE GOBIERNO****INSTITUTO DEL MINIFUNDIO Y DE LAS
TIERRAS INDIVISAS
I.M.T.I.****LEY 6.595 - Art. 7°**

El Director General del I.M.T.I. comunica que, según facultades conferidas en las Leyes 6.595 y 6.643, ha dictado la Resolución N° 514/01 que dispone "Area Bajo Procesamiento" por el término de 180 días, los inmuebles ubicados en la localidad de Anillaco, Dpto. Castro Barros provincia de La Rioja. Firmado: Don Eduardo Néstor Rojo Luque, Director General del I.M.T.I.

Eduardo Néstor Rojo Luque
Director Gral. I.M.T.I.

N° 01356 - \$ 97,00 - 04 al 11/09/2001

* * *

**Ministerio Coordinador de Gobierno
Administración Provincial de Tierras
Edicto de Citación**

Cítase a herederos de la Sucesión José Abel Díaz y/o a quienes se consideren con derechos sobre un inmueble ubicado en el Barrio "Chucuma" de la localidad de Sañogasta, comprensión del Dpto. Chilecito, cuya Nomenclatura Catastral es la siguiente: Dpto. 07-Circ. XII-Secc. "A"-Manzana 3-Parcela 3, para que en el término de diez (10) días hábiles en el horario de 09,00 a 13,00 hs. se presente por ante las Administración Provincial de Tierras, dependiente del Ministerio Coordinador de Gobierno, sito en calle Santiago del Estero N° 369, 1er. Piso a los efectos de ser notificados de la Ley N° 5892 y de los términos del Decreto N° 1617/93 y Decreto N° 520/01 emanado de la Función Ejecutiva Provincial, mediante el cual se dispone la expropiación del inmueble referido, para ser transferido al Club Atlético Independiente. Asimismo, los comparecientes que concurren a esta citación, deberán expresar el monto indemnizatorio pretendido, su domicilio real o legal. Firmado: Prof. Griselda Herrera. Administradora Provincial de Tierras.

Prof. Griselda Herrera
Adm. Pcial. de Tierras
La Rioja

S/c - \$ 80,00 - 07 al 21/09/2001

GOBIERNO DE LA RIOJA**Ministerio Coordinador de Gobierno
Administración Provincial de Tierras****EDICTO DE EXPROPIACION
(Ley N° 7165 - Art. 12°)**

La Administración Provincial de Tierras (A.P.T.) comunica que en Exptes. B7-0193-2-01 y B7-194-3-01, ha dictado las Resoluciones A.P.T. N° 41/01 y 43/01 por las cuales se dispone la Expropiación de parcelas ubicadas en barrio "La Usina" - Nonogasta, Dpto. Chilecito, Circ. X - Sección "B", Manzanas 118-119-120-111-105-125-121, comprendidos en Plano de Mensura, Disposición D.G.C. N° 014517/01 y Manzanas 113-114-105-122-116 y 117, comprendidos en el Plano de Mensura, Disposición D.G.C. N° 014454/01, a fin de la regularización dominial de los poseedores que autorizaron. La Rioja, 07 de setiembre de 2001. Fdo.: Griselda Herrera - Administradora Provincial de Tierras.

Agr. Luis F. J. Naón
Subadministrador
Administración Pcial. de Tierras

S/c. - \$ 50,00 - 11 al 18/09/2001

REMATES JUDICIALES

En el Juzgado Federal de La Rioja, a cargo del Dr. Enrique Chumbita, Secretaría Fiscal, Tributaria y Previsional, a cargo del Dr. Daniel Herrera Piedrabuena, se ha dispuesto que en los autos caratulados: "Fisco Nacional (AFIP-DGI) c/Natura S.A. s/Ejecución Fiscal", Expte. N° 1.377/01, el Martillero Público Juan Carlos Martínez, designado en autos, venda, en pública subasta el día 12 de setiembre de 2001, a horas 10,00 o el subsiguiente día hábil a la misma hora y lugar en caso de feriado, en Ruta 5, Km. 5 1/2 -Depósito de Gru-Vial - Parque Industrial de la ciudad de La Rioja, los bienes muebles embargados a fs. 30 vta./31 de autos: 1) Un (01) Tractor, marca MASSEY FERGUSON 1.175 de 80 HP, motor N° LF8824B415422X, serie 5469002500, con cabina, con levante hidráulico (N° interno: TN1); 2) Un (01) Cuatriciclo, marca Polaris, modelo W96953, Chasis N° 2975133 (N° interno: CN1), encontrándose su motor desmontado y desarmado, cuyos componentes se encuentran detallados en acta de fs. 30 vta./31 de autos; 3) Un (01) Acoplado metálico, sin marca y sin número de serie visible, con cuatro ruedas armadas, con barandas, color amarillo; 4) Una (01) Máquina Pulverizadora, marca JACTO 1.500, N° 0010615, Serie ARBUS 1.500/850 GEAGR N° 9.400, con atomizador, con dos ruedas armadas, con tanque de fibra de vidrio de 1.500 l de capacidad aproximadamente (N° interno: PN1); 5) Un (01) Acoplado metálico cisterna de 1.500 l aproximadamente, marca MAURO, con dos ruedas

armadas, color rojo, sin número de serie a la vista (N° interno: CN2); 6) Un (01) Acoplado metálico cisterna de 3.000 l, sin marca y sin número a la vista, con cuatro ruedas armadas, color rojo (N° interno: SN1); 7) Una (01) Desmalezadora, marca YOMEL, de un plato, sin número de serie a la vista, con dos ruedas armadas; 8) Un (01) Tractoelevador, marca TECNOAGRI, hidráulica, sin número de serie a la vista. Sin base, dinero de contado, al mejor postor y en el estado visto en que se encuentren al momento de la subasta. Debiendo abonar el comprador al momento del remate al Martillero actuante, el importe correspondiente al precio de venta obtenido, más la Comisión de Ley, 10% sobre el precio de venta. Los bienes a subastar se exhibirán en el lugar del remate, en horario de 10,00 a 12,00 horas, de lunes a viernes a partir del día 10 de setiembre de 2001. Publíquense edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia y diario El Independiente de esta ciudad. Para mayores informes en Secretaría Actuarial y/o Martillero en oficinas de A.F.I.P. (D.G.I.) Delegación La Rioja, Ejecuciones Fiscales, sito en calle 25 de Mayo N° 132 de esta ciudad, en horario de 07,00 a 09,00 horas, de lunes a viernes, Tel. 03822-15681800.

Secretaría, 27 de agosto de 2001.

Dr. Daniel Herrera Piedrabuena
Secretario Federal

N° 01368 - \$ 100,00 - 07 y 11/09/2001

* * *

En el Juzgado Federal de La Rioja, a cargo del Dr. Enrique Chumbita, Secretaría Fiscal, Tributaria y Previsional, a cargo del Dr. Daniel Herrera Piedrabuena, se ha dispuesto que en los autos caratulados: "Fisco Nacional (AFIP-DGI) c/Lugana S.A. s/Ejecución Fiscal", Expte. N° 1.379/01, el Martillero Público Juan Carlos Martínez, designado en autos, venda, en pública subasta el día 12 de setiembre de 2001, a horas 10,30 o el subsiguiente día hábil a la misma hora y lugar en caso de feriado, en Ruta 5, Km. 5 1/2 -Depósito de Gru-Vial - Parque Industrial de la ciudad de La Rioja, los bienes muebles embargados a fs. 30 vta./31 de autos: 1) Un (01) Tractor, marca DEUTZ-FAHR AX 4,75 DT HP, motor N° SL 412505/Año 1996, chasis N° 477/0818, con levante hidráulico (N° interno: TL3); 2) Un (01) Cuatriciclo, marca Polaris, Serie N° 9751449, Chasis N° 4XACA28C7CV2070909; 3) Una (01) Camioneta marca DACIA, Pick Up, Dominio AKK 176; 4) Una (01) Máquina pulverizadora (aplicadora de herbicidas), sin número de serie a la vista, para tres puntos, con tanque de fibra de vidrio de 300 l de capacidad aproximadamente, con bomba eléctrica sin número de serie a la vista; 5) Un (01) Acoplado cisterna, marca Rodeo, de 1.500 l de capacidad, con dos ruedas armadas,

sin número de serie a la vista (N° interno: SL4); 6) Un (01) Acoplado metálico, marca Rodeo, sin número de serie a la vista, con capacidad de cuatro Tm, sin barandas laterales (N° interno: AL2). Sin base, dinero de contado, al mejor postor y en el estado visto en que se encuentren al momento de la subasta. Debiendo abonar el comprador al momento del remate al Martillero actuante, el importe correspondiente al precio de venta, más la Comisión de Ley, 10% sobre el precio. Los bienes a subastar se exhibirán en el lugar del remate, en horario de 10,00 a 12,00 horas, de lunes a viernes a partir del día 10 de setiembre de 2001. Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia y diario El Independiente de esta ciudad. Para mayores informes en Secretaría Actuarial y/o Martillero en oficinas de A.F.I.P. (D.G.I.) Delegación La Rioja, Ejecuciones Fiscales, sito en calle 25 de Mayo N° 132 de esta ciudad, en horario de 07,00 a 09,00 horas, de lunes a viernes, Tel. 03822-15681800. Secretaría, agosto 29 de 2001.

Dr. Daniel Herrera Piedrabuena
Secretario Federal

N° 01369 - \$ 85,00 - 07 y 11/09/2001

* * *

JOAQUIN R.A. MEDINA
Martillero Público Nacional

El Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Fiscal Tributario de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a cargo del Dr. Enrique Chumbita - Juez Federal, Secretaría Fiscal Tributaria, a cargo del Dr. Daniel Herrera Piedrabuena, comunica por dos (2) días en los autos caratulados: "Fisco Nacional (A.F.I.P. - D.G.I.) c/Alberto Chaij s/Ejecución Fiscal", Expte. N° 200/98, que el Martillero Joaquín R.A. Medina rematará el día 19 de setiembre de 2001, a la hora 11,00, en el domicilio, sito en Avenida San Francisco Km. 3 1/2 - ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, el siguiente bien: 1) Una camioneta marca Ford Pick Up F-100 XLT Diesel. El bien se exhibirá el día 17 de setiembre de 2001 en el horario de 10,00 a 12,00 en el domicilio de Avenida San Francisco Km. 3 1/2 - ciudad de La Rioja, el mismo se rematará en las condiciones visto en que se encuentra, no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta, la venta se realizará sin base y al mejor postor, dinero de contado y en efectivo más la comisión del 10% al Martillero actuante. La transferencia del vehículo, los impuestos y gastos de depósito que adeude son a cargo del comprador, quien deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado. Si resultare inhábil el día fijado para el acto del remate, éste se llevará cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Cuando mediare pedido de suspensión del

remate por causa no imputable al Martillero, el peticionante deberá depositar en autos los gastos causídicos y costas, Art. 33°, 34° y concordantes de la Ley N° 3.853. Edictos de ley por el término de dos (2) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad. Not. - Fdo.: Dr. Enrique Chumbita - Juez Federal.

La Rioja, 13 de agosto de 2001.

Dr. Daniel Herrera Piedrabuena
Secretario Federal

N° 01373 - \$ 60,00 - 11 y 14/09/2001

Por orden de la señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaria a cargo del Autorizante, y de acuerdo a lo ordenado en los autos Expte. 8.057/98, caratulados: "Pugliese, Adolfo c/George Tomás Smith - Ejecutivo", el Martillero Judicial Luis Anibar Scruchi rematará, sin base, dinero de contado y al mejor postor, el día 27 de setiembre próximo, a horas diez, en los Portales del Tribunal, el siguiente bien: Un automotor - Dominio X-0414729, marca Citroen, modelo CS CLUB BREAK, tipo rural, cuatro puertas, modelo 1979, N° de Chasis GXGC26GC6217, N° de motor RPA200251, marca de motor y chasis Citroen. Condiciones: el comprador deberá hacer efectivo el total de su compra, más el diez (10%) de comisión de Ley del Martillero. El automotor se entrega en el estado en que se encuentre, debiendo el comprador hacerse cargo de la transferencia del mismo. Informes: Secretaría del Tribunal y oficina del Martillero, Mendoza 667 - Chilecito, donde se exhibe el bien a subastar. Edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y diario El Independiente de circulación local. Gravámenes: el de autos. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se realizará el día siguiente hábil a la misma hora y lugar. Aranceles y Gastos: el presente se tramitará libre de gastos y aranceles "Art. 164° del C.P.C."

Secretaría, 04 de setiembre de 2001.

Dr. Eduardo Gabriel Bestani
Secretario

S/c. - \$ 45,00 - 11 y 14/09/2001

EDICTOS JUDICIALES

El señor Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, por la Secretaría "A" de la Autorizante, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Bernabé Yáñez para comparecer en los autos Expte. N° 7.365 -

Letra "Y" - Año 2001, caratulados: "Yáñez, Bernabé - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Secretaría, 16 de agosto de 2001.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 01339 - \$ 40,00 - 28/08 al 11/09/2001

El señor Juez de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "B", a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, hace saber que por ante este Tribunal se tramitan los autos Expte. N° 5.781 - Letra "M" - Año 2001, caratulados: "Manghesi Vda. de Malmierca Oberti, Berta del Carmen - Sucesorio", donde se ha dispuesto citar y emplazar por el término de quince días posteriores a la última publicación, a herederos y acreedores que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Sra. Berta del Carmen Manghesi Vda. de Malmierca, bajo apercibimiento de ley, Art. 272, 270, inc. 1 y concordantes del C.P.C. Publíquese por cinco veces.

Secretaría, 30 de marzo de 2001.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 01343 - \$ 45,00 - 31/08 al 14/09/2001

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Marcela S. Fernández Favarón, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de Felicita Guerrero, a comparecer y estar a derecho en los autos Expte. N° 33.443 - Letra "G" - Año 2001, caratulados: "Guerrero, Felicita - Sucesorio ab intestato", dentro del término de quince días posteriores a la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces.

Secretaría, 31 de julio de 2001.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 01345 - \$ 38,00 - 31/08 al 14/09/2001

El señor Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la V° Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chepes, provincia de La Rioja, Dr. Luis Eduardo Morales, Secretaría Civil a cargo del Dr. Rolando Ochoa, en Expte. N° 869 - Letra "M" - Año 2000, caratulados: "Mercado,

Pedro Arlés s/ Sucesorio", cita a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el extinto Pedro Arlés Mercado, para que en el término de quince días posteriores a la última publicación comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces.
Secretaría Civil, 10 de noviembre de 2000.

Dr. Miguel R. Ochoa
Secretario Civil

N° 01346 - \$ 45,00 - 31/08 al 14/09/2001

* * *

El señor Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Juez de Cámara, Secretaría "A", a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, comunica que por autos Expte. N° 7.327 - Letra "Y" - Año 2001, caratulados: "Yañes, María Inés - Sucesorio ab intestato", se ha dictado el decreto pertinente por el que se cita a herederos, legatarios, acreedores y quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta María Inés Yañes, a comparecer a estar a derecho en el término de quince días a partir de la última publicación. Edicto por cinco veces.
La Rioja, 24 de agosto de 2001.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 01347 - \$ 38,00 - 31/08 al 14/09/2001

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Civil, Comercial, Penal y de Minas de la Tercera Circunscripción Judicial, Secretaría a cargo de la Autorizante, hace saber por cinco (5) veces (Art. 409 C.P.C. y C.) que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria Veinteñal en autos Expte. 3.310 - Letra "A" - Año 2000, caratulados: "Aballay, Genaro Francisco y Otra - Información Posesoria", sobre un inmueble ubicado en la ciudad de Olta, La Rioja, de forma irregular, cuyos linderos son: al Sur: desde el punto 1 al punto 10 con Adriana Marina Ibarra, al Suroeste: desde el punto 2 al punto 3 con calle pública y Sr. Gallardo, al Oeste: desde el punto 3 al punto 5 con calle pública, al Noroeste: desde el punto 5 al punto 9 con Ruta Prov. 28, y al Este: desde el punto 9 al punto 10 con calle pública. Todo encierra una superficie de 8.164,5 m2. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble referido a que comparezcan dentro de los quince (15) días de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, Chamental, 12 de marzo de 2001.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria Civil

N° 01351 - \$ 67,00 - 31/08 al 14/09/2001

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Juez de Cámara de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", a cargo de la Autorizante, Prosecretaria María Fátima Gazal, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta, Sra. María Clotilde de la Fuente", para que comparezcan a estar a derecho en los autos Expte. N° 33.656 - Letra "D" - Año 2001, caratulados: "De la Fuente, María Clotilde - Sucesorio ab intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Secretaria, ... de agosto de 2001.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 01352 - \$ 45,00 - 31/08 al 14/09/2001

* * *

La señora Presidente de la Cámara de Paz Letrada, Dra. María Inés Vega Gómez de Ocampo, Secretaría N° 3 de la Autorizante, Proc. Teresita M. de la Vega Ferrari, en los autos Expte. N° 22445-Letra "M" - Año 1994, caratulados: "Mercado, Oscar Hugo - Declaratoria de Herederos", ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial, citando y emplazando a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Oscar Hugo Mercado a comparecer a estar a derecho por ante esta Cámara, Secretaría N° 3, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación.
Secretaría, 20 de diciembre de 2000.

Proc. Teresita M. de la Vega Ferrari
Secretaria

N° 01353 - \$ 45,00 - 31/08 al 14/09/2001

* * *

El Dr. José Luis Magaquián, Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la Autorizante, en los autos Expte. N° 5.889-Letra "C" - Año 2001, caratulados: "Carrión de Albarracín, Elisa R. s/Sucesorio", cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos, a herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Elisa Rosa Carrión de Albarracín, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 28 de agosto de 2001.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 01354 - \$ 38,00 - 31/08 al 14/09/2001

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B", del actuario Dr. Carlos Germán Peralta, del autorizante en Expte. N° 33.332-"C"-01, caratulados: "Canilo, Nelly Luisa-Información Posesoria", hace saber que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria sobre un inmueble ubicado en Av. Juan Facundo Quiroga N° 333 de esta ciudad, cuya superficie es de 630,62 m2, y consta de un salón comercial, entrada para vehículos, tinglados, etc., siendo su Nomenclatura Catastral la siguiente: Circ. I, Secc. "A", Manz. 106, Par. ak. El inmueble se encuentra delimitado por estos colindantes: al Norte con María Mercedes Páez de Montivero, Juan Carlos Flores y con Irma de Tapia; al Sur con Bonifacio Lidoro Pizarro y con Humberto Saturnino Puy; al Este con la Av. Juan F. Quiroga; y al Oeste con la firma El Poderoso Riojano S.R.L. Siendo sus medidas las siguientes: desde el pto. A al pto. B 10,93 m; pto. B al pto. C 5,66 m; pto. C al pto. D 16,82 m; pto. D al pto. E 9,13 m; pto. E al pto. F 5,39 m; pto. F al pto. G 12,77 m; pto. G al pto. H 9,92 m; pto. H al pto. I 22,98 m; pto. I al pto. A 21,00 m. En consecuencia, cítese y emplácese a quienes se consideren con derecho a comparecer dentro del término de diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

La Rioja, 21 de agosto de 2001.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 01355 - \$ 130,00 - 31/08 al 14/09/2001

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A", a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, en autos Expte. N° 7.309 - Letra "C" - Año 2001, caratulados: "Contreras de Ocampo, Carlina del V. - Sucesorio Ab Intestato" que tramitan por ante la Cámara y Secretaría de mención, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a bienes de la sucesión de la extinta Carlina del Valle Contreras de Ocampo, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco veces.

Secretaría, 15 de agosto del año 2001.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 01360 - \$ 65,00 - 04 al 18/09/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola,

Secretaría de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los extintos De la Vega, Manuel Navor, de De la Vega María Irene Sánchez, De la Vega, Aldo Nicolás y De la Vega, Ambrosio Ricardo, a comparecer en los autos Expte. 33.736 - D - 2001, caratulados: "De la Vega, Manuel Navor y Otros-Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación.

La Rioja, 27 de agosto de 2001.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 01362 - \$ 45,00 - 04 al 18/09/2001

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la ciudad de La Rioja, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" del Actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) días que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Britos, Ricardo Severino, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 33.498 - Letra "B" - Año 2001, caratulados: "Britos, Ricardo Severino - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 31 de agosto de 2001.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 01363 - \$ 45,00 - 07 al 21/09/2001

* * *

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Unica de la III° Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Graciela Molina de Alcázar, Secretaría Civil, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores y legatarios del extinto Juan Isidro Agüero y Carmen Joaquina López de Agüero por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 3.021 - Letra "A" - Año 1999, caratulados: "Agüero, Juan Isidro y Otra - Sucesorio".

Chamical, 31 de agosto de 2001.

Sra. Sandra Nievas
Prosecretaria Civil

N° 01364 - \$ 45,00 - 07 al 21/09/2001

La Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abatte de Mazzucchelli, cita y emplaza a comparecer al juicio a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión (Expte. 4.980 - A - 1993), caratulados: "Agüero, Julio César - Sucesorio Ab Intestato", radicado en Secretaría "A" de la autorizante, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente.
La Rioja, 01 de octubre de 1993.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 01365 - \$ 45,00 - 07 al 21/09/2001

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la ciudad de La Rioja, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, cita y emplaza por el término de quince (15) días, posteriores a la última publicación del presente edicto a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Luis Arturo Nieto, a fin de que se presenten en el Juicio Sucesorio del nombrado, que tramita en Expte. N° 32.802 - "N" - 2000, caratulados: "Nieto, Luis Arturo - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Este edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación de esta ciudad.
Secretaría, 19 de febrero de 2001.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 01366 - \$ 45,00 - 07 al 21/09/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "A", a cargo de la actuaria, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Don Isidro Osfaldo Maldonado, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 25.742 - Letra "M" - Año 2001, caratulados: "Maldonado, Isidro Osfaldo - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Secretaría, abril de 2001. Dr. Héctor Antonio Oyola, Juez de Cámara - Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, Secretaria.
La Rioja, ...de abril de 2001.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 01367 - \$ 50,00 - 07 al 21/09/2001

La Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, La Rioja, a cargo de los Dres. Daniel Alejandro S. Flores, Sofía Elena Nader de Bassaní y Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría Civil "A", de la Dra. Sonia del Valle Amaya, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 17.579 - M - 2001, caratulados: "Motegay S.A. s/Concurso Preventivo", se dispuso la apertura del Concurso Preventivo de la firma Motegay S.A., habiendo sido designados Síndicos el Estudio integrado por los Contadores Juan Nicolás Sánchez, M.P. N° 641 y Rosa Azucena Camaño, M.P. N° 803, con domicilio en calle Hípólito Irigoyen N° 200 de la ciudad de Chilecito, Tel. N° 03825-423727, provincia de La Rioja. Que se ha fijado el día veintitrés (23) de octubre del año dos mil uno como fecha tope, hasta la cual los acreedores deberán presentar a la Sindicatura el pedido de verificación de créditos (Art. 14°, inc. 3° de la Ley 24.522). El día cuatro (04) de diciembre del corriente año y el día veinticinco (25) de febrero del año dos mil dos, para la presentación del Informe Individual y General, respectivamente, del Síndico (Arts. 35° y 39° de la Ley 24.522). Se fija el día catorce (14) de mayo del año dos mil dos para que tenga lugar la Audiencia Informativa que prevé el inc. 10° del Art. 14° de la Ley 24.522.

Chilecito, 27 de agosto de 2001.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 01374 - \$ 180,00 - 11 al 25/09/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, por la Secretaría "A" de la Autorizante, hace saber que la señora María del Carmen Villafañe de Avila, en su calidad de Administradora Definitiva de los bienes del extinto Gregorio Argentino Avila, ha promovido juicio sobre Información Posesoria respecto de un inmueble ubicado sobre el costado Norte de la calle Corrientes, B° Schincal de esta ciudad, el que tiene las siguientes medidas perimetrales, colindancias y superficie: segmento A-B: 27,07 m que constituye su lado Norte, donde linda con propiedad de Adela Avila de Alizzi y Humberto P. Avila; segmento B-C: 42,65 m que constituye su lado Este, donde linda con propiedades de Pedro Gilberto Ferneti y Honorio Moreno, segmento C-D: 6,09 m (ochava) lado Sur- Este; segmento D-E: 26,52 m que constituye su lado Sur y colinda con prolongación de la calle Corrientes y propiedades de la Suc. de Adela Ancelma Roldán y María Lucrecia Herrera Villafañe, y segmento E-A: 46,04 m que constituye su lado Oeste y

linda con propiedad del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, encerrando una superficie total de 1.311,49 m², habiéndosele asignado la Nomenclatura Catastral 01-C-1-S: G-M: 31-P: "bd", datos éstos extraídos del Plano de Mensura confeccionado por el Sr. Agrimensor don Juan I. Páez, aprobado por la Dirección General de Catastro de la Provincia. Por el presente se cita y emplaza por el término de diez (10) días a contar de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley a todo aquel que se considere con derechos sobre el inmueble, objeto del juicio, para comparecer en los autos Expte. N° 7.207 - Letra "V" - Año 2001, caratulados: "Villafañe de Avila, María del Carmen - Información Posesoria". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, 15 de agosto de 2001.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 01375 - \$ 180,00 - 11 al 25/09/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara de Paz Letrada, Dr. Juan Carlos Vargas, por Secretaría N° 3, a cargo de la Autorizante Procuradora Teresita M. de la Vega Ferrari, en los autos Expte. N° 31.961 - Letra "S" - Año 2001, caratulados: "Soria, Dionicio Antonio y Otros/Sucesorio Ab Intestato", ha dispuesto la publicación por cinco veces en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial, citando y emplazando a los herederos, legatarios y acreedores de los extintos Dionicio Antonio Soria o Dionisio Antonio Soria o Dionicio Soria y de Alicia Rosa Oropel de Soria, a comparecer a estar a derecho por ante esta Cámara dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación. Secretaría, La Rioja, 04 de setiembre de 2001.

Proc. Teresita M. de la Vega Ferrari
Secretaria

N° 01376 - \$ 45,00 - 11 al 25/09/2001

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Ocampo, Manuel Antonio" - Expte. N° 11 - Letra "O" - Año 2001. Denominado: "Paulo". Distrito: Parecitas. Departamento: Gral. Lamadrid. Departamento Catastro Minero - La Rioja, 04 de junio

de 2001. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6793178-Y=2569500) ha sido graficada en el distrito Parecitas, departamento Gral. Lamadrid de esta provincia. Se informa que el punto de toma de muestra y área de protección de dicha manifestación de 39 ha, quedando ubicados en zona libre, comprendida entre las siguientes coordenadas: Y=2569060 X=6793282, Y=2570360 X=6793282, Y=2570360 X=6792982, Y=2569060 X=6792982. Se aclara, además, que las coordenadas consignadas precedentemente son Gauss Krugger (POSGAR '94). La nomenclatura catastral es: 6793178-2569500-13-M-09 - Fdo. Ing. Zarzuelo, Daniel - Jefe Catastro Minero.- Dirección General de Minería, La Rioja, 19 de junio de 2001. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art.76° - Decreto Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en Boletín Oficial N° 8.025 de fecha 08-02-85. Artículo 5°) De forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz. - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 01361 - \$ 180,00 - 04, 11 y 18/09/2001